COLECTIVO DEPOSITADO EN ESTA INSPECCION
DEL TRABAJO CON FECHA 18 MAY 2018

ovidealor) olnevnoù atriesero lei BANCO DE CHILES et l'acometic entre n'il

Y

SINDICATO EMPRESA BANCO DE CHILE - EDWARDS

Convenio Colectivo de Trabajo

En Santiago de Chile, a 1 de mayo de 2018, entre el Banco de Chile, sociedad anónima del giro de su denominación, representada por su Gerente de División Personas y Organización Cristian Lagos Contardo, todos con domicilio en Ahumada N° 251, por una parte y, por la otra, los trabajadores del Banco de Chile que se individualizan en nóminas adjuntas como Anexos N° 1 y N° 2, afiliados al Sindicato Empresa Banco de Chile – Edwards, representado para estos efectos por los señores: Francisco Pérez Sánchez, Presidente; Danilo Montenegro Sarmiento, Secretario; Marco Antonio Candia Díaz, Tesorero, Carlos Abarca Oviedo, Francisco Osvaldo Urbina Salinas,Patricia Sepúlveda Retamal, Glinka Vega Vega, Marisol Espinoza Campos y Pedro Vargas Lagos, Directores, todos domiciliados en Agustinas N°681, piso 2, Santiago, se ha convenido celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente, el Convenio Colectivo:

1. PROPÓSITO Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

- Es intención de las partes:
- a. Fijar claramente, en un solo documento, los derechos y obligaciones recíprocos en lo que dice relación con remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero, y en general a las condiciones comunes de trabajo.
- b. Prevenir conflictos entre ellas.
- Mantener y asegurar sus buenas relaciones durante la vigencia de este Convenio Colectivo.
- 2. Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá las condiciones de trabajo, de remuneraciones y de beneficios entre el Banco de Chile, en adelante "El Banco" y los trabajadores del Banco de Chile, en adelante "Los Trabajadores", que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N°2, el que forma parte del presente instrumento colectivo.
- 3. Este Convenio Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye integramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo, en lo pertinente.

Página 1 de 27



ROVINCIA

4. En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes de fecha 29 de diciembre de 2014, reemplazándolo integramente.

2. **DEFINICIONES**

Con el propósito de facilitar la redacción, interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, las siguientes expresiones tendrán la significación que se pasa a indicar:

- Convenio, Convenio Colectivo, Convenio Colectivo de Trabajo: Estas expresiones se refieren al presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyas cláusulas se especifican en este documento.
- 2. Trabajador, trabajadores, dependientes, empleados o personal: Cada vez que en este Convenio se mencionen estas expresiones, se entenderá que se alude a todos aquellos trabajadores individualizados en los Anexos N°1 y N°2 del mismo, afiliados al Sindicato con contrato de trabajo de carácter indefinido vigente que prestan servicio en Banco de Chile y que son parte del presente Convenio Colectivo.
- 3. Empleador, Empresa, Banco, Banco de Chile, BCH: Estas se refieren a Banco de Chile.
- 4. Sindicato: Se entenderá el Sindicato Empresa Banco de Chile Edwards.
- 5. Cargas Familiares: Se entenderá que son todas aquellas personas reconocidas formalmente como tales por la Caja de Compensación de la Asignación Familiar (CCAF).
- Índice de Precios al Consumidor, IPC: Se refiere al Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.
- 7. Variación del Índice de Precios al Consumidor: Se refiere al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en un período determinado. La variación porcentual se calculará con un decimal.
 - 8. Incompatibilidad de beneficios: Los beneficios y reajustes contemplados y definidos en este instrumento son incompatibles con cualquier otro similar o de naturaleza semejante que se establezcan por la ley o por la autoridad legalmente constituida; por lo que si se establecen o establecieren beneficios por ley, se imputarán a ellos los pagos o desembolsos que el Banco hubiere realizado por tal concepto. Si el monto del beneficio



Página 2 de 27



- establecido por ley o por orden de autoridad fuere inferior al establecido en este Convenio, prevalecerá el Convenio Colectivo.
- Valores de los beneficios: Todos los montos y cantidades monetarias señaladas en el presente Convenio se refieren a montos brutos, antes de impuesto o descuentos legales, previsionales o convencionales que correspondan, a menos que expresamente se diga que se trata de un monto líquido.
- 10. Valor de la Unidad de Fomento: Para efectos del cálculo y pago de los beneficios establecidos en este instrumento colectivo en Unidad de Fomento (UF) se considerará el valor de dicha medida reajustable al día 24 del mes en que se deba pagar tal beneficio.
- 11. **Año calendario:** Es el período de 12 meses que se inicia el 1 de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del mismo año.
- 12. Año de vigencia del Convenio: Es cada período de 12 meses que se inicia cada día 1 de mayo y concluye el día 30 de abril inclusive del año siguiente, dentro del período de vigencia de tres años del presente convenio.
- 13. Trabajadores con remuneración fija: Son aquellos trabajadores que han convenido con el Banco, que éste les pague mensualmente sólo remuneraciones con carácter fijo (sueldo base y gratificación mensual garantizada) y que, en forma eventual, podrían percibir remuneraciones variables, tales como premios e incentivos.
 - 14. Trabajadores con remuneración mixta: Son aquellos trabajadores que han convenido con el Banco, que éste les pague mensualmente tanto remuneraciones fijas (sueldo base más gratificación legal) como remuneraciones variables (comisiones, premios e incentivos).
 - 15. Renta Mensual: La renta mensual comprenderá las siguientes remuneraciones y beneficios: el sueldo base mensual (cláusula 3.1), la gratificación legal (cláusula 3.2), la asignación de colación (cláusula 4.5.1) y la asignación de movilización (cláusula 4.6.1).

3. REMUNERACIONES, BONOS Y ASIGNACIONES

3.1 Sueldo Base

El sueldo base de cada trabajador será aquel que se encuentre establecido en su respectivo contrato individual de trabajo.



Página 3 de 27



3.2 Gratificación Legal

Las partes acuerdan que el Banco pagará la gratificación legal anual a que eventualmente pueda tener derecho cada trabajador, de acuerdo al sistema que regula el artículo 50 del Código del Trabajo; gratificación a la que se conviene otorgar el carácter de garantizada.

El Banco pagará mensualmente a cada trabajador un doceavo de 4,75 ingresos mínimos mensuales, de acuerdo al valor de este a la fecha de pago del anticipo, con lo que se entiende cumplida totalmente la obligación que consagra el Código del Trabajo.

En el mes de diciembre de cada año de vigencia de este Convenio se reliquidará la gratificación legal pagada con arreglo al procedimiento precedente.

3.3 Incremento real de sueldo base mensual

3.3.1 Incremento al 1 de mayo de 2018

Por única vez duramente la vigencia del presente instrumento y a partir del 1 de mayo de 2018, el Banco de Chile incrementará en \$50.000.- (cincuenta mil pesos) brutos, el sueldo base de los trabajadores afectos al presente convenio colectivo e individualizados en la nómina del Anexo N° 1 del mismo.

En el caso de aquellos trabajadores individualizados en el Anexo N° 2 de este instrumento, el incremento a que se refiere esta cláusula se aplicará en conformidad a lo estipulado en el cláusula N°15, sobre acuerdo de extensión de beneficios, de este mismo convenio.

3.4 Renta mensual mínima

A contar del 1 de mayo de 2018, la renta mensual mínima de los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo sea de 45 horas semanales y con remuneración fija será de \$600.000.-

En el caso de los mismos trabajadores con remuneración mixta la renta mensual mínima ascenderá a \$500.000.-

En ambos casos anteriores, respecto de los trabajadores con jornada ordinaria inferior a 45 horas semanales, la renta mensual mínima se calculará en proporción a su jornada sobre la base de los valores establecidos precedentemente para cada uno de ellos.

En caso que la renta mensual del trabajador con remuneración fija sea inferior a \$600.000.- o a \$500.000.- si el trabajador tiene remuneración mixta, el Banco incrementará el respectivo sueldo base del trabajador hasta la suma que permita alcanzar con trabajador nenta mensual mínima establecida en esta cláusula. Este incremento será imputable el establecido en la cláusula 3.3.1 denominado "Incremento al 1 de mayo de 2018".

Página 4 de 27



En el caso de aquellos trabajadores individualizados en el Anexo N° 2 de este instrumento, la renta mensual mínima a que se refiere esta cláusula se aplicará, según sea el caso, en conformidad a lo estipulado en el cláusula N°15, sobre acuerdo de extensión de beneficios, de este mismo convenio

4. BENEFICIOS LABORALES

4.1 Convenio de Prestaciones Complementarias C.C.A.F.

El Banco de Chile otorgará aportes a la C.C.A.F. de Los Andes, a la que se encuentra afiliado con el objeto de cubrir contingencias sociales, médicas y de bienestar de sus trabajadores en virtud del régimen de prestaciones complementarias que ella administra, de acuerdo al inciso segundo del artículo 23 de la ley N°18.833 y conforme al convenio suscrito entre el Banco y la Caja, de fecha 01 de enero de 2014. O bien, el Banco podrá pagar directamente los beneficios laborales a los trabajadores, en cuyo caso, lo documentará en sus respectivas liquidaciones de remuneraciones.

Dentro de los aportes a administrar por la Caja se consideran los siguientes:

4.1.1 Bono Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil

Se otorgará una bonificación por matrimonio equivalente a UF 6 a todo trabajador que contraiga matrimonio civil o celebre acuerdo de unión civil.

Para poder optar a este beneficio se deberá presentar a Personas y Organización del Banco el respectivo certificado legal que lo acredite.

En caso de que ambos cónyuges o convivientes civiles se desempeñen en el Banco y sean beneficiarios del presente bono, podrá ser cobrado por ambos.

4.1.2 Bono de Nacimiento

Se otorgará una bonificación por nacimiento equivalente a UF 3 por el nacimiento de cada hijo reconocido como carga legal. Para poder optar a este beneficio se deberá presentar a la CCAF el respectivo certificado legal que lo acredite.

En caso que ambos cónyuges se desempeñen en el Banco y sean beneficiarios del presente bono, podrá ser invocado por aquel que lo tiene inscrito como carga legal ante la respectiva CCAF a que se encuentre afiliado el Banco.

4.1.3 Bono de Fallecimiento

Se otorgará una bonificación por fallecimiento equivalente a UF 24 por la muerte del cónyuge o conviviente civil, hijo, padre y madre del trabajador y que estén reconocidos como cargas legales de este. Así mismo se otorgará este bono en el caso de hijo mortinato. Para poder optar a este beneficio se deberá presentar a la CCAF el respectivo certificado de defunción que lo acredite.

UNIDAD

DE RELACIONES LABORALES Página 5 de 27



4.2 Permisos

Estos días de permiso se considerarán trabajados para todos los efectos legales y contractuales, con goce de remuneraciones.

4.2.1 Matrimonio o Acuerdo Unión Civil

5 días hábiles seguidos dentro de los 30 días corridos desde la ocurrencia del evento, que incluyen los días de permiso legal.

4.2.2 Nacimiento

5 días hábiles seguidos dentro de los 30 días corridos desde la ocurrencia del evento, que incluyen los días de permiso legal.

4.2.3 Fallecimiento

En el caso de muerte de un hijo, así como la muerte del cónyuge o conviviente civil (Acuerdo Unión Civil), todo trabajador tendrá derecho a 7 días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplicará por 3 días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. Para su formalización deberá presentar el certificado de defunción correspondiente, dentro de los 20 días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento.

4.2.4 Permiso Familiar

UNIDAD

RELACIONES

Los trabajadores tendrán derecho a un día hábil laboral de permiso por cada semestre del año calendario, para atender asuntos personales. Este día no será acumulable de un semestre a otro.

Tratándose de trabajadores que se desempeñen en las regiones XV, I y II, este permiso será de 3 días en cada año calendario.

Estos días no serán acumulables ni compensables en dinero y no podrán tomarse conjuntamente con las vacaciones ni en días *peak*. El calendario de días *peak* será comunicado anualmente a los trabajadores a través de la intranet del Banco.

Para hacer uso de este beneficio, el trabajador deberá tener acumulado sólo un máximo de dos períodos de feriado anual.

El Banco concederá este beneficio dentro de los 7 días siguientes al día de la presentación de la respectiva solicitud en el autoservicio de la División Personas y Organización. Salvo situaciones de emergencias comprobables y previamente VINC/A presentadas a la jefatura.

Página 6 de 27



El otorgamiento de este permiso bajo las condiciones antes señaladas, constituirá una obligación de las jefaturas respectivas.

4.2.5 Permisos por cambio de domicilio

Los trabajadores tendrán derecho a un permiso de 2 días hábiles seguidos por año calendario. Para su ejercicio deberá ingresar la solicitud de permiso en el autoservicio de Personas y Organización, obtener el correspondiente salvoconducto extendido por la autoridad competente y actualizar su dirección particular por la misma vía.

4.3 Aguinaldos

El Banco pagará a los trabajadores afectos a este Convenio conjuntamente con las respectivas remuneraciones los siguientes aguinaldos:

4.3.1 Aguinaldo de Vacaciones

Se pagará UF 15 brutas anuales a cada trabajador que haga uso efectivo de vacaciones por 10 días hábiles continuos o más. Este aguinaldo de vacaciones se pagará en el proceso de remuneraciones del mes en que se haga uso efectivo de las vacaciones, siempre y cuando la solicitud de vacaciones se curse antes del día 10 de cada mes.

Tratándose de trabajadores que se desempeñen en las regiones XV, I y II este Aguinaldo será de UF 16 brutas anuales.

Con todo, este Aguinaldo se pagará sólo una vez en cada año calendario y se devengará en el año correspondiente al primer día de inicio de las vacaciones efectivas.

Se hace presente que el mínimo de 10 días hábiles continuos debe ser otorgado a los Trabajadores obligatoriamente conforme lo prevé el inciso primero del artículo 70 del Código del Trabajo, pudiendo fraccionarse el exceso sobre los 10 días hábiles de común acuerdo.

4.3.2 Aguinaldo de Fiestas Patrias

Para los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago, se pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de los años 2018, 2019 y 2020, la suma equivalente a UF 6 brutas.

4.3.3 Aguinaldo de Navidad

Para aquellos trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago, se pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de los años 2018, 2019 y 2020, la suma equivalente a UF 75 brutas.

UNIDAD
DE
RELACIONES

LABORALES

Página 7 de 27

4.4 Trabajos en día Sábado, Domingo y Festivos

El Banco pagará a aquellos trabajadores que deban prestar servicios extraordinarios con la debida autorización de su jefatura, el equivalente a UF 1,14 brutas, suma que será pagada en las remuneraciones del mes siguiente al que se realizó el trabajo. Este pago se genera para el trabajador por una jornada de 7 horas o más seguidas; en caso que esta jornada sea inferior, su pago será proporcional.

4.5 Alimentación

4.5.1 El Banco pagará a todos los trabajadores cuya jornada ordinaria sea igual o superior a 30 horas semanales una asignación de colación de \$4.717.- por día efectivamente trabajado, no tributable ni imponible.

A los trabajadores cuya jornada ordinaria sea inferior a 30 horas semanales, el Banco les pagará una asignación de colación por día efectivamente trabajado, no tributable ni imponible, que será calculada y pagada en forma proporcional a su jornada. Así, por ejemplo, si el trabajador tiene una jornada de 24 horas semanales, esta asignación ascenderá a la suma de \$2.516.- por día efectivamente trabajado.

Esta asignación se anticipará mensualmente junto con las remuneraciones del mes anterior al que se devenga.

La asignación de colación será considerada para los efectos del pago de la remuneración integra durante el período de feriado anual del trabajador.

- **4.5.2** El Banco entregará a los trabajadores que deban desempeñar funciones extraordinarias, debidamente autorizadas por su jefatura, después de las 21:30 horas, cheque restaurant por la suma de \$2.978.- para efectos de colación nocturna.
- **4.5.3** El Banco otorgará un cheque restaurant por la suma de \$1.147.- diarios por concepto de desayuno a todos los trabajadores que desempeñándose en una sucursal del Banco, que deban abrir la misma, con un máximo de 2 por oficina.
- **4.5.4** El Banco le otorgará a los trabajadores que se desempeñen en sucursales, un cheque restaurant por la suma de \$1.147.- por cada día *peak* en que preste efectivamente sus servicios, siempre y cuando éstos no puedan hacer efectivo su descanso para colación en tales días.

El calendario de días *peak* será comunicado anualmente a los trabajadores a través de la intranet del Banco.



Página 8 de 27

4.6 Movilización

4.6.1 Asignación de Movilización.

El Banco pagará a los trabajadores una asignación de movilización ascendente a \$55.000.- mensuales, no tributable ni imponible, que se calculará y pagará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

4.6.2 Movilización Nocturna

El Banco pagará por concepto de movilización a los trabajadores que deban desempeñar funciones extraordinarias, debidamente autorizadas por su jefatura, después de las 22:00 horas, servicio de Radio Taxi según convenio y procedimiento vigentes en el Banco.

4.7 Traslado

4.7.1 Asignación de Traslado

Cada trabajador que a requerimiento del Banco deba trasladarse de su lugar de trabajo percibirá de éste, el 100% de los gastos de mudanza y pasajes del grupo familiar.

También por una sola vez y a través de la liquidación de remuneraciones, recibirá la suma de UF 20 brutas para compensar gastos adicionales en que el trabajador pudiese incurrir.

4.7.2 Asignación de Pasaje Aéreo

El Banco financiará, una vez al año, 1 pasaje aéreo de ida y vuelta a aquellos trabajadores que se desempeñen en las regiones XI y XII y que hagan uso de a lo menos 10 días continuos de feriado legal. Dichos pasajes consideran el trayecto entre la ciudad de origen y Puerto Montt.

Los trabajadores casados o convivientes civiles tendrán derecho a 2 pasajes aéreos ida y vuelta.

En los casos en que el trabajador, para el traslado entre las regiones mencionadas anteriormente no utilice la vía aérea, se le podrá reembolsar hasta el equivalente del valor del pasaje aéreo, por los gastos de combustible y peajes, acreditando su salida de dichas regiones.

Para efectos de la aplicación de este beneficio, el Sindicato presentará a la División de Personas y Organización del Banco, los casos de aquellos trabajadores de las regiones XI y XII beneficiarios de esta asignación y que deseen hacer uso de ella, a fin de que dicha División realice las gestiones necesarias para un expedito y oportuno otorgamiento de dicho beneficio.

Página 9 de 27

Respecto de los mismos casos, tanto el Banco como el Sindicato, les otorgarán a los respectivos trabajadores y sus familias, las facilidades necesarias para que hagan uso de los recintos o complejos vacacionales que les pertenezcan.

4.8 Navidad

4.8.1 Regalo para Hijos de Trabajadores

El Banco en el mes de diciembre de los años de vigencia de este Convenio Colectivo, entregará a los trabajadores ingresados al 30 de noviembre de cada año, un regalo por cada hijo que sea carga familiar, hasta cumplidos los 12 años de edad al 31 de diciembre del año que se concede el beneficio. Igualmente el Banco podrá entregar su equivalente en dinero, en este caso UF 1,15 o bien reemplazarlo por otro mecanismo a definir en el futuro.

En caso que ambos cónyuges se desempeñen en el Banco, el beneficio será otorgado a aquel que tenga registrado dicho hijo como carga ante la CCAF.

4.8.2 Canasta de Navidad

El Banco en el mes de diciembre de los años de vigencia de este Convenio Colectivo, entregará el equivalente a UF 1 en las remuneraciones de dicho mes, por concepto de canasta navideña.

4.9 Vacaciones

4.9.1 Remuneración íntegra durante el feriado

Durante los periodos de feriado legal la remuneración íntegra estará constituida por el sueldo, el adelanto mensual de la gratificación garantizada, y por las asignaciones mensuales fijas a que tenga derecho el trabajador, en el caso de aquellos sujetos al sistema de remuneración fija.

En el evento de remuneraciones mixtas, la remuneración íntegra estará constituida por la suma de las remuneraciones fijas, más el promedio de los últimos 3 meses de los estipendios variables.

Se entenderá por "remuneración íntegra" los siguientes conceptos: a) sueldo base mensual; b) anticipo de la gratificación convencional garantizada; c) asignaciones remuneracionales mensuales; d) asignación de colación; y e) promedio de los últimos 3 meses de las comisiones percibidas por el trabajador.

4.9.2 Días Vacaciones Progresivas

Las personas que tengan a su favor días de vacaciones progresivas y desean que les sean compensados en dinero podrán acceder a este beneficio siempre y cuando hagan uso de su feriado legal de 10 días hábiles en el año calendario.

Página 10 de 27







Para solicitar este beneficio, el trabajador deberá tener acumulado como máximo dos períodos de feriado anual.

4.10 Uniformes

El Banco otorgará anualmente uniforme de trabajo al personal en las condiciones que siguen:

4.10.1 Uniforme Corporativo Banco de Chile

Anualmente, se proporcionará un set de uniforme corporativo tanto para el personal masculino como femenino que atienda o no al público en las sucursales del Banco y cargos administrativos hasta el nivel 13. Se exceptúan de este beneficio Agentes, Jefes de Plataforma, Ejecutivos de Cuentas y Jefes de Gestión de Clientes. Este mismo beneficio se otorgará a todas las secretarias de cualquier nivel.

4.10.2 Uniforme Corporativo de la División Consumo

Anualmente, se les proporcionará un set de uniforme corporativo de la marca a los cargos iguales o similares indicados en la cláusula 4.10.1, con excepción del Agente, que se desempeñen en la División Consumo del Banco. Este mismo uniforme se le otorgará al personal administrativo de la división señalada.

4.10.3 Uniforme personal de seguridad

Aquellas personas que se desempeñen en el cargo de vigilante, tendrán derecho a las siguientes tenidas:

- 1 set de uniforme de vigilante completo según reglamentación vigente, con excepción de la fornitura,
- 1 tenida de civil.
- 1 tenida deportiva, la cual tendrá una duración de 2 años.

UNIDAD RELACIONES

LABORALES

En todo caso, el calzado que el Banco proporcione a estos trabajadores deberá ser certificado tanto en calidad como en diseño por la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), a fin de asegurar su adecuación a las labores propias de los vigilantes.

4.10.4 Reglas generales

- 1. El uniforme que el Banco debe entregar a los trabajadores que se desempeñen en las sucursales ubicadas en las regiones XV, I, II, XI y XII, se adecuará a las condiciones climáticas existentes en dichas zonas.
- 2. El Banco contratará a una empresa externa e independiente de los proveedores seleccionados para la confección, la que se encargará de efectuar los controles de calidad necesarios en telas, hilos, botones y demás elementos constitutivos de los uniformes.

Página 11 de 27

- 3. Todo trabajador que reciba un uniforme deberá usarlo obligatoriamente, de acuerdo a la política y procedimiento definidos, siendo responsabilidad del jefe directo velar por el cumplimiento de esta norma, con el objeto de conservar la imagen corporativa del Banco. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Banco, el no uso del uniforme entregado, será considerada como una falta a las normas y políticas internas sobre la materia, siendo causal de amonestación.
- El detalle de piezas por tipo de uniforme, así como las fechas de entrega se detallan en el Anexo N°4 de este Convenio.

4.11 Bono por fallecimiento de padre o madre (no cargas legales).

Se pagará una bonificación por fallecimiento, vía liquidación de remuneraciones, equivalente a 12 Unidades de Fomento por la muerte del padre o madre del trabajador que no estén reconocidos como cargas legales de este. Para optar a este beneficio se deberá presentar a la División Personas y Organización del Banco el respectivo certificado de defunción que lo acredite.

En la eventualidad que dos trabajadores del Banco, por ser hermanos, tengan derecho a hacer uso del bono por fallecimiento, se preferirá como beneficiario a aquel que primero haga valer el respectivo beneficio.

4.12 Certificación de Competencia para Vigilantes.

El Banco financiará cursos de capacitación para los trabajadores que se desempeñen como vigilantes, destinados a certificación de competencias en algún oficio.

Estos cursos deberán ser impartidos por organismos técnicos de capacitación debidamente acreditados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

En un plazo de 60 días hábiles de la entrada en vigencia del presente convenio colectivo, las partes definirán la ampliación de este beneficio a otros cargos o categorías de trabajadores, mediante el otorgamiento de un anexo al presente instrumento.

5. BENEFICIOS EDUCACIONALES

5.1 Bono de Escolaridad

5.1.1 Para Hijos Cargas Familiares

El Banco otorgará anualmente por concepto de bono de escolaridad, UF 4 brutas por cada hijo reconocido como carga familiar del trabajador y que curse estudios de enseñanza pre – escolar con más de 4 años de edad, básico, medio, técnico-profesional y universitario hasta 24 años de edad.

Página 12 de 27



01



El pago de este bono se hará vía liquidación de remuneraciones, el que se pagará en forma automática conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de cada año, durante la vigencia del presente Convenio, con excepción de los hijos que sean cargas familiares mayores de 18 años, en que el pago de este beneficio se realizará conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de mayo, previa acreditación de la calidad de estudiante con la documentación pertinente.

El presente beneficio es incompatible con el beneficio de Ayuda Jardín Infantil estipulado en la cláusula 5.4 de este instrumento.

5.1.2 Para Trabajadores

El Banco pagará al trabajador que siga y acredite debidamente estudios regulares de enseñanza media, técnica-profesional o universitaria una asignación bruta anual de UF 5 que se pagará conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de los años 2018, 2019 y 2020. Este beneficio no es compatible con las becas/ayuda que el Banco entrega a algunos de sus trabajadores.

5.2 Becas de Escolaridad

Durante la vigencia del presente Convenio el Banco otorgará anualmente 30 becas para cursar estudios de enseñanza media y para cursar estudios técnicos-profesionales o universitarios de los que serán beneficiarios los hijos cargas familiares de los trabajadores afiliados al Sindicato Empresa Banco de Chile — Edwards, que cursen estudios regulares en Centros de Enseñanza reconocidos por el Ministerio de Educación. Las becas cubrirán los gastos de matrícula y colegiatura con un tope anual de un mínimo de UF 3,5 y un máximo de UF 14,5. Los beneficiarios de estas becas serán designados según el reglamento vigente.

Los Centros de Estudios Técnico Profesionales y Universitarios a que se refiere esta cláusula deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación.

Este bono es incompatible con el Premio al Mérito Académico y con otros premios o becas de naturaleza similar que el Banco otorgue a sus trabajadores.

5.3 Premio al Mérito Académico

El Banco aportará al Sindicato anualmente la suma de \$2.135.000.-- a fin que este confiera Premios al Mérito Académico a los hijos de los trabajadores que obtengan el más alto puntaje en cada una de las Pruebas de Selección Universitaria (PSU), en Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, y Ciencias, o bien, los exámenes nacionales de ingreso a las universidades del Consejo de Rectores que las reemplacen en el futuro.



X

5.4 Ayuda Jardín Infantil

El Banco pagará a las madres trabajadoras que tengan una antigüedad mínima de tres meses en el Banco, una ayuda de \$ 87.655.- brutos por concepto de ayuda para gastos de Jardín Infantil por cada hijo reconocido como carga familiar que tenga 2 años cumplidos y hasta el término del año calendario en que cumpla los 4 años de edad.

Para tener derecho a este beneficio, la trabajadora deberá acreditar el gasto efectuado por este concepto en una institución educativa debidamente autorizada. Se cancelará el presente beneficio por mes vencido y por día efectivamente trabajado, no operando por consiguiente durante los días en que la trabajadora se encuentre con licencia médica y/o vacaciones.

El Banco se reserva el derecho a verificar la asistencia al Jardín Infantil. No obstante lo anterior se exigirá como requisito esencial que el Jardín Infantil tenga al día su empadronamiento en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y/o el Ministerio de Educación.

El beneficio se otorgará por los meses en que efectivamente la trabajadora efectúe el pago al respectivo Jardín Infantil y mientras ésta tiene contrato indefinido con el Banco.

Este beneficio también se le otorgará al trabajador que tenga a su cuidado un menor por habérsele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal, para lo cual deberá presentar el correspondiente certificado emitido por el Tribunal. Igualmente obtendrá este beneficio el padre en caso de fallecimiento de la madre hasta el término del año calendario en que el hijo cumpla cuatro años de edad.

El presente beneficio es incompatible con el Bono de Escolaridad para Hijos Cargas Legales estipulado en la cláusula 5.1.1 de este convenio colectivo.

6. BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y SEGUROS

6.1 Seguro Complementario de Salud, Dental, Gasto Mayor

El régimen de Seguro Complementario de Salud, Dental y Gasto Mayor se regirá por el siguiente sistema:

6.1.1 Seguro Complementario de Salud, Dental y Gasto Mayor

El Banco otorgará a la Caja de Compensación, a la que se encuentra afiliado fondos para que ésta, a su propio nombre, administre y contrate con una Compañía de Seguros una póliza de seguro de salud que complemente las prestaciones que otorga el sistema de salud previsional, al cual se encuentra afiliado el trabajador de manera que cubra parte de los gastos que corresponda pagar al trabajador después de descontados los reintegros entregados por el beneficio médico de la Institución de Salud Previsional (Isapre), o del Fondo Nacional de Salud (Fonasa), y por la utilización de seguros legales y personales, todo lo anterior según corresponda. Para los efectos anteriormente señalados el Banco

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES ANTIAGO

ados el Banco

Página 14 de 27

incorporará a los trabajadores cubiertos por el Convenio Colectivo vigente, al régimen de prestaciones complementarias de la CCAF de Los Andes de acuerdo al convenio suscrito con ésta de fecha 1° de enero de 2014.

Serán beneficiarios de estos seguros los trabajadores con contrato indefinido y sus cargas familiares reconocidas legalmente, cónyuges e hijos.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores contratados a contar del 1 de agosto de 2011, conservarán su obligación de concurrir al financiamiento del seguro de salud, dental y gastos mayores de salud, con la suma de UF 0,5 mensuales.

El Banco y el Sindicato propiciarán por los medios de que dispongan, la correcta utilización de este beneficio por parte de los trabajadores.

6.2 Seguro de Vida

El Banco contratará con una compañía de seguros una póliza de seguro de vida para cada uno de los trabajadores afectos al presente Convenio cuyo contrato individual tenga carácter de indefinido bajo las siguientes condiciones:

- 24 Rentas Brutas por muerte natural
- 48 Rentas Brutas por muerte accidental
- 24 Rentas Brutas en caso de invalidez total y permanente.

Se entenderá por incapacidad total y permanente que pueda sobrevenirle al trabajador, la definida en los artículos.4 y 11 del D.L. N° 3500 para los afiliados a este régimen y para quienes se encuentren adscritos al Instituto de Normalización Previsional (INP), cuando reúnan los requisitos que exija este organismo en forma equivalente a los del sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, como también aquellos casos que sean declarados inválidos por la ley N° 16.744, por disminuir su capacidad de ganancia en un porcentaje igual o superior a los dos tercios. El Banco se obliga a convenir con la compañía aseguradora que el trabajador siniestrado, por sobrevenirle una incapacidad total y permanente, tenga derecho al capital asegurado una vez emitido por el organismo competente al régimen al cual se encuentre afiliado el trabajador, el primer dictamen ejecutoriado que así lo resuelva.

El seguro colectivo que el Banco se obliga a contratar deberá ser similar al modelo de póliza y a los endosos que para los seguros de vida y muerte por accidente y al modelo de póliza que para el seguro de invalidez total y permanente aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El capital asegurado le será pagado directamente por la Compañía de Seguros a los beneficiarios que hubiere designado el trabajador o a sus herederos legales según corresponda, siendo responsabilidad de estos beneficiarios su tramitación. Asimismo, en el caso de invalidez, el capital asegurado será pagado directamente al trabajador, siendo su responsabilidad la tramitación del cobro de dicho seguro, según las condiciones definidas en la respectiva póliza PROVINCIA.

UNIDAD

Página 15 de 27

0,4

Con todo el monto de la póliza contratada no podrá ser inferior al equivalente a UF 1.250.según corresponda a fallecimiento e invalidez total y permanente y UF 2.500 por muerte accidental.

El Banco financiará por este concepto el monto total de la prima de seguro de vida que contrató con la compañía.

En cuanto a las condiciones y coberturas de las pólizas antes mencionadas, no podrán ser inferiores a aquellas que se detallan en el Anexo N° 3 de este instrumento.

Los procesos de licitación, contratación, operación y control de las diferentes pólizas de seguros (Vida, Complementario de Salud, Dental, Gastos Mayores) que contrate el Banco para sus trabajadores y sus respectivas cargas familiares legalmente autorizadas, serán definidos exclusivamente por el Banco.

6.3 Seguro de Vida especial para Vigilantes.

La empresa contratará un seguro de vida por muerte natural o accidental para aquellos trabajadores que desarrollan la labor de vigilantes por un monto de UF 1000.-

Este seguro es adicional a aquel establecido para todos los trabajadores afectos al presente convenio en la Cláusula 6.2 precedente.

6.4 Préstamos Médicos

El Banco, en el caso que el trabajador así lo solicite, acuerda otorgarle préstamo para financiar los gastos médico-dentales que resulten de cargo final de este último, fijando como monto máximo de préstamo, el equivalente a 3 remuneraciones brutas fijas mensuales, o bien, el promedio de las tres últimas remuneraciones brutas percibidas tratándose de trabajadores con régimen de remuneración mixta.

El préstamo será reajustable en el índice de precios al consumidor y deberá amortizarse en un máximo de 24 cuotas mensuales. Las cuotas en ningún caso podrán exceder del 15% de la remuneración mensual del trabajador, quien autoriza el descuento correspondiente.

Para todos los efectos operativos tanto el monto otorgado como las cuotas serán expresadas en UF.

6.5 Pasajes y alojamientos por derivación médica zonas extremas XV, I, XI y XII Regiones

El Banco pagará el todo o parte de los pasajes y del alojamiento, dentro del país, requeridos para atención médica especializada del trabajador, de sus hijos y/o de su cónyuge, siempre que todos éstos sean cargas familiares reconocidas por la Caja de Compensación de Asignación Familiar que corresponda. En el caso de ser menor de edad

BON TAN

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES OF SANTIAGO

Página 16 de 27

la carga afectada, o bien, esta sufra de una enfermedad que le impida valerse por sí misma, se pagará también el pasaje de un acompañante.

Cada vez que se requiera hacer uso de este beneficio a causa de una derivación médica, previamente se deberá gestionar la respectiva autorización con la asistente social de la División de Personas y Organización, quién analizará y visará la documentación presentada.

La autorización recién citada sólo tiene por objeto procurar una racionalización en este beneficio, de modo de utilizar los centros de derivación médica más próximos al domicilio del trabajador.

El Banco para cubrir los gastos que se generen por este concepto otorgará las siguientes coberturas:

Pasajes: 100% del gasto desde la ciudad de origen a la ciudad más cercana en donde se preste la atención requerida.

Alojamiento: El Banco bonificará hasta el equivalente a UF 1 diaria por persona, por este concepto. En la ciudad de Santiago se ofrecen convenios, en cuyo caso la bonificación será del 100% dado que cuenta con tarifa convenida.

6.6 Examen Preventivo de Salud

El Banco contratará un examen preventivo de salud para los trabajadores parte de este Convenio y que cuenten con más de 30 años de edad. Este examen se efectuará cada dos años, corresponde efectuarlo durante el año 2019.

El Banco de Chile financiará en un 100% los gastos por la diferencia no cubierta por el Fondo Nacional de Salud o por la Institución de Salud Previsional, según corresponda, de los exámenes médicos preventivos y o los exámenes complementarios de salud, siendo responsabilidad del trabajador la tramitación de dicho reembolso.

6.7 Licencias Médicas, Maternales o por Accidentes de Trabajo

POVINCIA

UNIDAD

DE RELACIONES LABORALES

En caso de licencias médicas, maternales o por accidentes del trabajo, debidamente tramitadas y cursadas por la institución correspondiente, el Banco anticipará a sus trabajadores con contrato indefinido, el pago del subsidio por incapacidad laboral de la remuneración fija líquida (sueldo base más gratificación legal) con un tope máximo de 180 días de licencia en cada año calendario. Para efecto del cómputo del tope, se contarán todas las licencias presentadas por el trabajador, sean continuas o discontinuas.

Las cotizaciones previsionales durante este periodo son de cargo de la institución de salud previsional a que se encuentre afiliado el trabajador. Asimismo, cualquier diferencia producto de valores mayores en los planes de salud contratados por el trabajador serán de costo de este último.

Página 17 de 27

El trabajador tendrá la obligación de efectuar las gestiones necesarias para asegurar el pago del subsidio de parte de la institución de salud previsional al Banco. Lo anterior implica, que en el caso de que sus licencias fueran reducidas o rechazadas, deberá apelar a las instancias correspondientes para asegurar el pago del subsidio ya anticipado por el Banco. En caso contrario o de un resultado negativo de dichas gestiones, el Banco descontará vía remuneraciones el monto efectivamente anticipado, respetando los topes legales.

En caso de diferencias positivas para el trabajador, determinada por sus remuneraciones variables, estas diferencias se pagarán al trabajador en la medida que se recupere efectivamente por parte del Banco el subsidio respectivo.

El presente beneficio se suspenderá en caso de que el subsidio se encuentre impago por parte de la institución de salud previsional por 90 o más días.

Una vez que el beneficio se suspenda, sea por superar los 180 días máximos de anticipo o los 90 días por encontrarse impago, el beneficio no se restituirá hasta que el trabajador se reintegre a trabajar como mínimo por un mes continuo. Para los efectos de la presente suspensión, se considerarán las licencias médicas continuas que superen el año calendario.

Con todo, las partes convienen que tratándose de licencias de hasta 10 días, este beneficio podrá ser utilizado por un máximo de 3 veces en cada año calendario, y que en cualquier caso, el beneficio regulado en esta cláusula se pagará al trabajador con un límite máximo de 180 días en cada año calendario. Las cotizaciones previsionales por estos tres días serán de cargo del trabajador.

Las materias relativas a formas, fechas de pago y otros serán reguladas mediante procedimiento interno publicado en la intranet del Banco.

7. BENEFICIOS HABITACIONALES

7.1 Ayuda Habitacional

Los trabajadores que tengan una antigüedad en el Banco de Chile, igual o superior a 1 año y que, a juicio exclusivo del Departamento Hipotecario del Banco, cumplan los requisitos exigidos para ser sujetos de créditos, podrán optar en una oportunidad, mientras subsista la calidad de trabajador del Banco de Chile con contrato a plazo indefinido, a las ayudas que más adelante se indican cuando adquieran una vivienda bajo la modalidad de mutuo hipotecario por intermedio del Banco de Chile.

Las ayudas que el Banco otorgará al trabajador consistirán en:

- a. Liberarlo de pago por concepto de gastos de tasación, de estudios de títulos y,
- Liberarlo de pago de la comisión establecida en la tabla de desarrollo del préstamo, mientras continúe siendo trabajador dependiente del Banco. Terminado el contrato de trabajo esta comisión deberá comenzar a pagarla a

ON UNIDAD DE RELACIONES LABORALES & SANTIAGO

Página 18 de 27

On

los niveles de mercado vigentes, la cual quedará especificada en la respectiva escritura del mutuo.

Queda expresamente convenido que los préstamos que el Banco otorgue a sus trabajadores por la compra de una vivienda deberán ajustarse a la normativa dispuesta al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; acreditarse por el trabajador que no es propietario de un inmueble como también su cónyuge en el caso de ser casado, y que la vivienda a adquirir la destinará a su uso personal.

También se tendrá derecho al beneficio que establece esta cláusula en caso de ser el trabajador o su cónyuge los propietarios, pero en esta situación se otorgará la ayuda, condicionada a que se garantice al Banco que se venderá la actual propiedad para adquirir otra en su reemplazo.

Con todo, en caso que el Banco no le otorgue el mutuo hipotecario al trabajador y otra institución financiera si se lo conceda, en las mismas condiciones de plazo y monto solicitadas, para la adquisición de una primera vivienda, se le pagará, por una sola vez, una ayuda consistente en la suma de 25 UF. Para exigir el pago de la ayuda, el trabajador deberá acreditar la compra de la vivienda con el mutuo hipotecario otorgado. Este beneficio será incompatible con la ayuda habitacional que se otorga a través de la banca propia del Banco.

8. BENEFICIOS SOCIALES

8.1 Sala Cuna

Cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, el Banco pagará directamente al establecimiento de Sala Cuna, incluida la matrícula anual, al cual asista el hijo de la trabajadora con hijos menores de dos años de edad, los gastos incurridos por concepto de Sala Cuna, y por concepto de movilización la cantidad de \$55.000.- mensuales.-. Si en la ciudad donde preste servicios la trabajadora no existiese Sala Cuna o no hubiere cupo para los hijos hasta dos años de edad de las trabajadoras, el Banco, con la trabajadora, acordarán un procedimiento para cumplir la obligación legal correspondiente.

El Banco se reserva el derecho de verificar la asistencia a la Sala Cuna, calidad de ésta y circunstancias que da lugar a la situación de excepción descrita en el párrafo anterior.

Este beneficio también se le otorgará al trabajador que tenga a su cuidado un menor por habérsele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal, para lo cual deberá presentar el correspondiente certificado emitido por el Tribunal. Igualmente obtendrá este beneficio el padre en caso de fallecimiento de la madre hasta que el hijo cumpla dos años de edad

Se exigirá como requisito esencial que la respectiva Sala Cuna tenga al día su empadronamiento en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y la trabajadora preste servicios efectivos al Banco PROVINCIA

Página 19 de 27



Este beneficio también se pagará a las madres que se encuentren con licencia médica hasta por un período máximo de 60 días corridos.

8.2 Carga Duplo

CCION

UNIDAD ELACIONES

El Banco otorgará una ayuda mensual a todos los trabajadores afectos a este Convenio que tengan hijos con discapacidad determinada por Compin y que sean carga legal del trabajador. El aporte del Banco consistirá en un 80% de los gastos efectivos que la discapacidad demande al trabajador con tope de \$253.826.- líquidos mensuales. Estos gastos incluyen por ejemplo, insumos, tratamientos de estimulación y/o desarrollo, atención o cuidado personal, instituciones especializadas, psicología, kinesiología, terapia ocupacional, psicopedagogía o similares, que son gastos no cubiertos por el Seguro Integral.

8.3 Ayuda Extraordinaria por Cuidado Menor de 2 Años.

En aquellos casos de excepción y en que como consecuencia de un diagnóstico médico que prescriba el necesario cuidado del menor en el respectivo domicilio, una trabajadora no pueda llevar a su hijo menor de dos años a una Sala Cuna, la empresa pagará una ayuda mensual extraordinaria para los efectos de contribuir con las expensas de cuidado del menor, por un monto equivalente al costo de Sala Cuna del área geográfica en que la madre trabajadora reside o cumple sus funciones. Con todo, esta asignación se pagará por un período máximo de tres meses, pudiendo renovarse por períodos iguales de acuerdo a la evolución del estado de salud del menor.

Sin perjuicio de lo anterior, para hacer uso de esta ayuda extraordinaria, el respectivo caso se someterá a la consideración de la asistente social del Banco, la cual emitirá un pronunciamiento fundado, autorizando o rechazando la misma, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud. La asistente social sólo podrá rechazar esta solicitud si no hay antecedentes médicos graves que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Para hacer uso de esta ayuda, la trabajadora deberá tener una antigüedad mínima de 3 meses en el Banco, no siendo compatible su entrega con los beneficios de sala cuna señalados en la cláusula 8.1.

El procedimiento y los formularios para acceder a este beneficio se publicarán en la intranet del Banco.

9. INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO

9.1 Indemnizaciones por años de servicio por necesidades de la empresa sindicales)

El Banco pagará al trabajador cuyo contrato de trabajo termine por la causal de necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, o bien a los herederos legales si el contrato termina por la causal de fallecimiento del trabajador y siempre que el Sindicato lo solicite y concurran las demás condiciones y requisitos señalados en la presente cláusula, una indemnización por años de servicio equivalente a treinta días de la última PROVINCIAL

Página 20 de 27



remuneración bruta mensual devengada, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al empleador. Esta indemnización no estará afecta a límite ni tope legal alguno.

En cumplimiento de este beneficio, el Banco otorgará al Sindicato un total de 40 cupos por cada año calendario, y no serán acumulables de un año a otro, si estos cupos no son utilizados.

Los socios del Sindicato que ingresen a este a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente convenio deberán tener una afiliación al Sindicato de, a lo menos, 3 años continuos y anteriores a la fecha de otorgamiento de este beneficio.

En todo caso, al término de la vigencia del presente Convenio Colectivo, los referidos cupos expirarán junto con el Convenio.

En aquellos años de vigencia del Convenio Colectivo que no comprendan un año calendario completo, los cupos sindicales se otorgarán en forma proporcional.

Este beneficio es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que invoque o corresponda al trabajador.

Las partes dejan expreso testimonio que este beneficio se imputará, compensará o formará parte de cualquier beneficio similar que se otorgue por ley y/o disposición obligatoria, actual o futura.

9.2. Fondo para retiro:

El Banco dispondrá por cada año de vigencia de convenio un fondo anual ascendente a la suma de \$60.000.000.- con cargo al cual se pagarán indemnizaciones por término de contrato a los trabajadores con una antigüedad igual o superior a 25 años en el Banco y que hayan estado afiliados al Sindicato, a lo menos, 5 años continuos y anteriores a la fecha de la solicitud.

En todo caso, los postulantes serán propuestos por el Sindicato y los beneficiarios serán acordados entre el Banco y el Sindicato.

El fondo anual no será acumulable de un año a otro y se extinguirá al término de la vigencia del presente Convenio.

10. <u>REAJUSTABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO</u>

A contar del 1° de mayo de 2018 se reajustarán los sueldos base vigentes al 30 de abril de 2018 de los trabajadores afectos al presente convenio colectivo, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, ambas fechas

UNIDAD

DE RELACIONES LABORALES Página 21 de 27





inclusive y así se continuará semestral y sucesivamente hasta el término de la vigencia del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la variación del IPC, sea igual o superior al 2,5% antes de cumplirse el semestre respectivo, se anticipará el reajuste a contar del mes siguiente en que ello ocurra. En tal caso, en la fecha determinada contractualmente para el reajuste, se aplicará el correspondiente al período con deducción del que se hubiere anticipado por haberse alcanzado o superado el 2,5% antes señalado.

Para todos los efectos de la cláusula de reajustabilidad establecida en este Convenio, la variación del Índice de Precios al Consumidor se calculará como la variación de dicho Índice de los meses que corresponda a cada período, con un solo decimal.

El Índice de Precios al Consumidor es el determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial que lo reemplace.

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los beneficios que tengan establecido un monto fijo expresado en pesos se reajustarán por el IPC acumulado el año calendario inmediatamente anterior a contar del 1 de enero de 2019, y así sucesivamente los días 1 de enero de cada año de vigencia de este Convenio Colectivo. El valor en pesos de los beneficios expresados en Unidades de Fomento, será el del último día del mes en que se pague el beneficio correspondiente.

En caso que la variación experimentada por el IPC en el período semestral o anual fuese negativa, el Banco no aplicará la reajustabilidad a las remuneraciones y beneficios señalados.

11. BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El Banco pagará, por única vez, a los trabajadores con contrato de duración indefinida un Bono de Término de Negociación Colectiva, según el siguiente detalle:

- Jornada 24 horas: \$2.133.333.- (brutos)
- Jornada 30 horas: \$2.666.667.- (brutos)
- Jornada mayor a 30 horas: \$4.000.000.- (brutos)

En el caso de aquellos trabajadores afectos a este convenio que a la fecha de su celebración posean una antigüedad inferior a tres meses como trabajador del Banco, este bono les será pagado en el proceso de pago de remuneraciones del mes de agosto de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, no recibirán este Bono aquellos trabajadores que, en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento, hayan tenido, por cualquier causa, una inasistencia igual o superior al 50%, excluyéndose solo aquellas debidas a licencias maternales.



Página 22 de 27



El bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Este Bono, salvo el caso previsto en el párrafo tercero precedente, será pagado dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

12. PRÉSTAMO ESPECIAL

Durante el mes de septiembre de 2018, la Empresa otorgará a cada trabajador, por una sola vez, un préstamo de libre disponibilidad, de hasta la suma de \$4.000.000.- sin intereses ni reajustes.

Para que el trabajador pueda optar a este beneficio deberá cumplir con las exigencias formuladas por el Banco respecto de riesgo de crédito.

El monto de este préstamo se descontará en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de las remuneraciones de los trabajadores de cada mes, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue este préstamo. El trabajador autoriza desde ya a la empresa para realizar los descuentos necesarios de sus remuneraciones, conforme a las normas establecidas en el artículo 58 del Código del Trabajo.

En caso que el trabajador tenga un préstamo de la misma naturaleza pendiente de pago, el Banco refundirá el saldo insoluto y la suma otorgada en razón del presente beneficio.

13. APLICACIÓN DE BENEFICIOS

Aquellos trabajadores que ya hubieren hecho uso de beneficios iguales o similares a los establecidos en el presente convenio colectivo con anterioridad a la fecha de inicio del presente convenio, como consecuencia de la aplicación de un instrumento individual o colectivo, no podrán exigirlos nuevamente con cargo al presente convenio por el período restante entre la firma de este y el 1 de mayo de 2021, siempre y cuando se trate de beneficios cuyas modalidades y/o plazos de exigibilidad se hubieren extinguido, por ejemplo el Bono de Vacaciones y Bono de Escolaridad que ya fue exigible.

14. VIGENCIA

Este Convenio Colectivo tendrá una duración de 3 años y comenzará a regir a contar del 1 de mayo de 2018.

Las partes están facultadas para iniciar negociaciones no regladas en la época que estimen pertinente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, en el marco de los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, a fin de analizar conjuntamente la eventual celebración de un nuevo Convenio Colectivo.

Si dichas negociaciones no conqueen a la celebración de un nuevo Convenio Colectivo, el presente Convenio regirá nesta el 1 de mayo de 2021.

UNIDAD

DE RELACIONES LABORALES Página 23 de 27



UNIDAD DE RELACIONES

15. ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Banco de Chile y el Sindicato Empresa Banco de Chile - Edwards, ambos comparecientes en este acto acuerdan que a partir del día 1 de junio de 2018, el empleador queda facultado para extender o aplicar, total o parcialmente, durante la vigencia y duración de este instrumento colectivo los beneficios del mismo, a aquellos trabajadores no sindicalizados con contrato indefinido que no forman parte de la nómina del Anexo N° 1 del presente Convenio Colectivo de Trabajo que hubieren ingresado a la empresa con anterioridad y hasta el 31 de mayo de 2018, exceptuándose expresamente aquellos beneficios que a continuación se indican: a) El contenido en la Cláusula 9 sobre Indemnizaciones por Término de Contrato de Trabajo (Cupos Sindicales); b) El contenido en la Cláusula 9.2 sobre Fondo de Retiro; y c) El contenido en la Cláusula 12 sobre Préstamo Especial.

De igual forma, a partir del día 1 de junio de 2018, el empleador queda facultado para extender o aplicar, total o parcialmente, durante la vigencia y duración de este instrumento colectivo, los beneficios del mismo a aquellos trabajadores no sindicalizados con contrato indefinido que no forman parte de la nómina de Anexo N° 1 del presente Convenio Colectivo de Trabajo que hubieren ingresado a la empresa con posterioridad al 31 de mayo de 2018, exceptuándose expresamente aquellos beneficios que a continuación se indican: a) El contenido en la Cláusula 3.3, sobre Incremento Real de Sueldo Base Mensual, en el numeral 3.3.1; b) El contenido en la Cláusula 9, numeral 9.1 sobre Indemnizaciones por Término de Contrato de Trabajo (Cupos Sindicales); c) El contenido en la Cláusula 9, numeral 9.2 sobre Fondo de Retiro; d) El contenido en la Cláusula 11 sobre Bono de Término de Negociación; y e) El contenido en la Cláusula 12 sobre Préstamo Especial.

Para la aplicación de lo señalado en los párrafos anteriores, el trabajador deberá aceptar la extensión de los beneficios contenidos en este convenio colectivo que le sean ofertados por el empleador, quedando, en tal caso, obligado a pagar mensualmente al SINDICATO EMPRESA BANCO DE CHILE - EDWARDS, el 100% del valor de la cuota ordinaria mensual que se encuentre vigente o en aplicación a la fecha de practicarse la referida extensión y por toda la duración del instrumento colectivo.

En el caso de aquellos trabajadores afiliados al sindicato compareciente, individualizados en la nómina del Anexo N° 2 del mismo, que se encuentran actualmente afectos a otros instrumentos colectivos vigentes suscritos entre el empleador y otras organizaciones sindicales de las cuales hayan formado parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo, sólo podrán comenzar a gozar de los beneficios del presente convenio colectivo a partir del término de la vigencia del instrumento colectivo

Página 24 de 27





del sindicato al que estaban afiliados, entendiéndose en este caso y para estos efectos que dicho término de vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaban afiliados dichos trabajadores, se produce desde el día en que aquel sindicato suscriba un nuevo instrumento colectivo.

Los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a percibir y gozar de la totalidad de los beneficios contenidos en este instrumento colectivo y los pagos que corresponda efectuarles en virtud de ello, se realizarán, a más tardar, en el siguiente proceso de pago de remuneraciones más próximo al referido término de vigencia del instrumento colectivo al cual dicho trabajador se encontraba afecto, el que se produce desde el día en que el sindicato al cual pertenecía dicho instrumento colectivo, suscriba uno nuevo.

De igual modo, las partes han convenido y dejan expresa constancia que, con el objeto de garantizar compensaciones mínimas a aquellos nuevos trabajadores que se contraten a partir del día 1 de junio de 2018 y sólo por el período de treinta días corridos contados desde el inicio de la prestación de sus servicios como plazo de que estos dispondrán para decidir el instrumento colectivo respecto del cual desean que le sean extendidos sus beneficios en la forma y con el alcance que en cada caso le sea propuesto por el empleador, el Banco podrá convenir y otorgarles los beneficios previstos en las cláusulas 4.5 sobre Alimentación; 4.6 sobre Movilización; 6.1 sobre Seguro Complementario de Salud, Dental y Gasto Mayor; 6.2 sobre Seguro de Vida; y 6.3 sobre Seguro de Vida Especial para Vigilantes, todas de este instrumento colectivo de trabajo, sin que aquello importe extensión o aplicación de los beneficios del mismo, ni dé lugar a la obligación de realizar aporte alguno de cuota sindical y/o pueda estimarse constitutivo de práctica antisindical.

Este pacto de extensión de beneficios regirá durante toda la vigencia del presente instrumento colectivo.

Para constancia y señal de plena conformidad se firma el presente Convenio Colectivo en 5 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder del Banco de Chile, uno en poder del Sindicato que ha concurrido a su celebración y el ejemplar restante se depositará en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago.



Oy!

Por el BANCO DE CHILE

CRISTIAN LAGOS CONTARDO
Gerente División Personas y Organización

Por el SINDICATO EMPRESA BANCO DE CHILE - EDWARDS

FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ

MARCO ANTONIO CANDIA DÍAZ

MARISOL ESPINOZA CAMPOS

GLINKA JEGA VEGA

DANILO MONTENEGRO SARMIENTO

FRANCISCO OSVALDO URBINA

CARLOS ABARCA OVIEDO

PATRICIA SEPULVEDA RETAMAL

Página 26 de 27

PEDRO VARGAS LAGOS



Página 27 de 27